FUNDACIÓN COMMON CAUSE

CAUSA COMÚN

NIT.900.405.910-1

Alcaldía Local de San Cristobal
R No. 2025-541-012340-2
2025-12-17 08:56 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: FUNDACION COMMON CAUSE

Bogotá D.C 17 de diciembre 2025

Doctora
Diana Maritza Rodríguez
Supervisor Contrato No. 851 de 2025
Alcaldía Local de San Cristóbal
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato No. 851 de 2025

Yo, **LORENA MARIA PALOMEQUE GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.460.530 de Bogotá D.C , actuando en calidad de contratista dentro del Contrato No. 851 de 2025, cuyo objeto es ***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN E INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES COMO EL CARNAVAL PROYECTA LO LOCAL EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2025 EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL***, de manera respetuosa me permito solicitar la SUSPENSIÓN TEMPORAL del referido contrato, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 04 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato No. 851 de 2025 entre esa entidad y el suscrito contratista.
2. En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista ha adelantado oportunamente las gestiones necesarias para la adquisición y suministro de los insumos requeridos.
3. No obstante lo anterior, se han presentado demoras generalizadas por parte de los proveedores, derivadas de la temporada decembrina, cierres operativos,

Dirección Calle 60 A No. 3-02

Correo electrónico: fundacioncommoncause@gmail.com

Teléfono: 318-2040866

vacaciones colectivas, alta demanda logística y limitaciones en la cadena de suministro.

4. Las circunstancias descritas son externas, imprevisibles y no imputables al contratista.
5. Dicha situación imposibilita temporalmente la entrega oportuna de los insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes disposiciones del régimen de contratación pública colombiana:

- Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 – Principio de buena fe y responsabilidad.
- Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 – Obligación de preservar el equilibrio económico del contrato.
- Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 – Equilibrio económico del contrato estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 – Posibilidad de suspensión o modificación del contrato por mutuo acuerdo.
- Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la procedencia de la suspensión contractual cuando se presentan circunstancias externas, temporales y no imputables al contratista que impiden la ejecución normal del contrato, sin que ello constituya incumplimiento.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, solicito respetuosamente a la entidad:

1. Autorizar la suspensión temporal del Contrato No. 851 de 2025, a partir del día 24 de diciembre de 2025 y hasta el 20 de enero de 2026.

2. Disponer que durante el término de la suspensión se interrumpa el cómputo del plazo contractual y no se generen sanciones, multas ni declaratorias de incumplimiento.

3. Una vez superadas las causas, suscribir el correspondiente Acta de Reinicio, ajustando el cronograma contractual.
La presente solicitud se formula en observancia de los principios de legalidad, buena fe, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Lorena Maria Palomeque Gallo

LORENA MARIA PALOMEQUE GALLO
C.C. No. 1.030.460.530
Cargo: Representante Legal
Empresa: FUNDACIÓN COMMON CAUSE
Nit: 900.405.910-1
Correo electrónico: fundacioncommoncause@gmail.com
Teléfono de notificaciones: **3212217088**